

mínimas que han de reunir las viviendas. Normas básicas técnicas de la construcción. Reglamentaciones de instalaciones eléctricas en baja densidad.

9.— La normativa urbanística española vigente: La Ley del Suelo u Ordenación urbana de 12 de Mayo de 1956; estructura y principios a que obedece. La reforma de 2 de Mayo de 1975. Reglamentos que la desarrollan y normativa complementaria.

10.— La organización administrativa del urbanismo: competencias de los Ayuntamientos, de las Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado.

11.— Planes Urbanísticos. Tipología de los planes. Su jerarquización. Planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística: Normas complementarias y subsidiarias de Planeamiento. Planes especiales. Ordenanza de edificación de las áreas urbanas.

12.— La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes de los propietarios y demás titulares de derechos reales por razón de la calificación. Cesiones obligatorias; costeamiento de la obra urbanizadora. Concepto de solar.

13.— Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas. Clases y criterios de valoración.

14.— Formas de actividad de los Ayuntamientos: la intervención administrativa en la actividad privada: actividad de policía, de fomento y prestación o servicio público.

15.— Ordenes de ejecución. Declaración de ruina. Ordenes de demolición de obras ruinosas, de obras sin licencia, de obras en fase de

realización y de obras terminadas. La facultad de suspender obras del Estado. Aplicación de las normas generales sobre licencias urbanísticas a las obras del Estado.

16.— La intervención en la edificación y el uso del suelo. La licencia urbanística. Actos urbanísticos sujetos a licencia. Otorgamiento y denegación de licencias. Requisitos. Organos competentes. Procedimiento. Otorgamiento reglado. Transmisibilidad.

17.— Licencias legales: supuestos. Caracteres. Suspensión, revisión, anulación y revocación. La concesión de licencia por silencio administrativo. Infracciones urbanísticas: concepto, efectos, clases y responsables. Sanciones. Prescripción. Responsabilidades del Ayuntamiento.

18.— Licencias de usos y obras provisionales que no dificulten la ejecución de los planes. Licencias de edificación en suelo no urbanizable y urbanizable. Licencia para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

19.— Extinción de la licencia. Anulación, revocación, caducidad. Responsabilidad del Ayuntamiento en relación con denegación de licencia; por inactividad y por el ejercicio de potestades de suspensión, anulación y revisión.

20.— El proyecto técnico en la licencia urbanística. Licencias urbanísticas para las que se exige proyecto técnico. Técnico redactor competente. Exigencias de visado. Informes, alegaciones de petitionerio; terceros interesados en la concesión o denegación de licencias urbanísticas.

Nájera, 1 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 2 de Octubre de 1989, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara de urgencia el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera LO-830 de la N-120 a la intersección con la LO-8306, terminos municipales de Azofra y Alesanco
II.A.326

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo a disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Septiembre de 1989, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Acuerdo por el que se declara de urgencia el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera LO-830 de la N-120 a la intersección con la LO-8306, terminos municipales de Azofra y Alesanco.

Azofra y Alesanco a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acuerda declarar en trámite de urgencia el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera LO-830 de la N-120 a la intersección con la LO-8306, terminos municipales de Azofra y Alesanco, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.”

Logroño, a 2 de Octubre de 1989. — El Consejero de Administraciones Públicas, en funciones, José Javier Bonet Bordenave-Gassedat (Decreto 10/1989, de 18-9).

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 26 de Septiembre de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan becas para la ampliación de estudios de música
III.A.327

El desarrollo de las enseñanzas musicales que tienen su marco en el Conservatorio Profesional de Música de La Rioja no comprende la totalidad de las materias o instrumentos, por lo que aquellas personas de nuestra Comunidad Autónoma que desean formarse en esas disciplinas tienen que desplazarse a otros Conservatorios fuera de La Rioja. Por otra parte, existe un significativo número de personas que desean ampliar sus estudios y experiencias musicales para potenciar sus conocimientos y completar su formación musical.

Con la finalidad de facilitar medios económicos, que coadyuvan en este ámbito, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se convoca la concesión de cuatro becas, por importe de 175.000 Pts. cada una, destinadas a promover la ampliación de estudios y experiencias musicales.

Artículo 2º.— Podrán solicitar la concesión de las becas quienes reúnan el siguiente requisito:

1. Ser español y poseer conocimientos y cualidades en el orden relativo a las enseñanzas impartidas en el Conservatorio Profesional de Música de La Rioja y contrastada experiencia en la interpretación o docencia de la

Música.

Se valorará el que los solicitantes posean una edad inferior a 30 años y haber nacido en La Rioja o estar domiciliado en esta Comunidad durante los últimos tres años.

Artículo 3º.— Las solicitudes estarán dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación de estudios realizados.

b) Informe-Memoria descriptiva del programa de ampliación de estudios o experiencias musicales que se pretende realizar, con expresión del lugar donde se pretende desarrollar.

c) Cualquier documento que acredite los méritos del solicitante.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Portales, 2, Logroño), en el plazo de 30 días desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º.— Para la valoración de las solicitudes presentadas y adjudicación de las becas, se constituirá en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes un Tribunal constituido por los siguientes miembros del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja:

— La Directora, que actuará como Presidente.

— La Secretaria Académica.

— Dos profesores designados por el Secretario General Técnico.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Educación con voz y voto.

El Tribunal se constituirá y desarrollará sus reuniones de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, percibiendo por su actuación las indemnizaciones reguladas por el Decreto 27/1986, de 16 de mayo.

Artículo 5º.— Cada solicitante deberá comparecer, cuando sea requerido por el Tribunal, para la realización de una entrevista personal, así como exponer el proyecto que motiva su solicitud, pudiendo aportar cuantos documentos considere oportunos para sustentar su petición.

La aportación de títulos académicos no será obligatoria, si bien el Tribunal valorará con arreglo a su propio criterio su exhibición.

Durante el desarrollo de la entrevista, el Tribunal podrá someter al candidato a la realización del ejercicio que considere oportuno o muestra de la disposición personal, capacidades y conocimientos sobre la motivación de solicitud de la beca, así como recabar la información académica o profesional al objeto de formar criterio sobre la valoración de la solicitud y del candidato.

Artículo 6º.— El Tribunal someterá a la aprobación del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de siete días desde la conclusión de las entrevistas realizadas a los distintos candidatos, la relación de personas seleccionadas, con expresión del tiempo máximo en el que deberá concluirse el programa presentado.

Artículo 7º.— Los candidatos seleccionados deberán realizar el programa valorado por el Tribunal, de acuerdo con los criterios y dirección que determine la Dirección del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja; viniendo obligados a justificar e informar a la misma de la situación y evolución de los estudios y experiencias propuestos.

Artículo 8º.— 1. Concedida la subvención se abonará a los becarios la cantidad de 122.500 Pts.

2. A la finalización del programa objeto de la beca concedida, se abonará al candidato el importe de 52.500 Pts., previo informe favorable del Tribunal a que hace referencia el artículo 4º.

3. Si el Tribunal emitiese informe desfavorable, deberá el becario proceder a la devolución del importe percibido.

Artículo 9º.— Durante el período de disfrute de la beca, los